

Este periódico se publica todos los días, excepto los domingos, y se suscribe a 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Atocha, número 102, cuarto bajo



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán a la redacción, establecida en la misma imprenta de Pita; francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.



PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA,

REAL DECRETO.

Vengo en nombrar para el cargo de vocales de la junta superior directiva de los archivos dependientes del ministerio de gracia y justicia, creada por mi decreto de este día, atendiendo al celo, ilustracion y conocimientos especiales que en ellos concurren, á D. Pedro Jose Pidal y D. Manuel Cortina, ministros que han sido de la gobernacion del Reino y diputados á Cortes; á D. Ventura Gonzalez Romero, D. Joaquin José Casaus, D. Pedro Sainz de Andino y D. Manuel García Gallardo, individuo que fue el primero, y los demas son actualmente, del consejo real; á D. Pablo Mariano Collado, regente cesante de la audiencia de Albacete; á D. Joaquin Gomez de la Cortina, catedrático y rector que ha sido de la universidad de Madrid; á D. José Romero Ginet, diputado á Cortes; á D. Benito Gonzalez de Tejada, archivero del ministerio de gracia y justicia; á D. Miguel Salvá, censor, y D. Pedro Sainz de Baranda, bibliotecario de la academia de la

historia; á D. José Salvá, abogado del colegio de Madrid, y á D. Manuel Gonzalez, oficial que ha sido del archivo general de Simancas.

Dado en palacio á 5 de noviembre de 1847.
=Está rubricado de la real mano.=El ministro de gracia y justicia, Lorenzo Arrazola.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Por el Excmo. Sr. ministro de hacienda se ha comunicado á esta intendencia, con fecha 6 del corriente la real orden siguiente.

“Deseando S. M. sentar las bases de una buena organizacion del personal necesario para los destinos de los diferentes ramos de hacienda pública, y considerando que una de las mas acertadas seria establecer un escalafon general en que segun sus clases y por su respectiva antigüedad se comprendiesen los empleados de ella, ha tenido á bien mandar que al efecto se formen y reunas las hojas de servicio de todos los existentes, espresivas de sus años de carrera, empleos obtenidos, merecimientos y demas circunstancias relativas á los mismos, disponiendo en su consecuencia lo siguiente:

1.º Los directores y jefes de las dependencias generales de hacienda en la corte, así como los intendentes de rentas en las provincias, harán

formar respectivamente en el término preciso de un mes, contado desde el recibo de esta real orden, sus hojas de servicio y las de todos los empleados que sirven en las oficinas centrales y provinciales de su jurisdicción, arregladas al adjunto modelo.

2.º Para facilitar esta operación, dichos empleados cuidarán de presentarles en el plazo que les señalen las hojas de que se trata, formadas ya al tenor del indicado modelo, acompañando á ellas los documentos justificativos de los servicios y méritos en las mismas relacionados, y una copia exacta de dichos documentos.

3.º A medida que se vayan presentando las mencionadas hojas, el director, jefe ó intendente respectivo las examinará y comprobará detenidamente; y encontrándolas arregladas y conformes con los referidos documentos, estampará en ellas la nota de esta conformidad y las de calificación del empleado, oyendo sobre el particular la opinión de sus inmediatos superiores, y tomando las demas noticias que estime oportunas.

4.º Las hojas de servicio que no estén en regla ó no guarden conformidad con los comprobantes, se devolverán á los interesados para su rectificación en el mas breve término posible, no procediéndose á autorizarlas hasta despues de hechas las que correspondan.

5.º A fin de que la presentacion de las hojas se haga con la debida formalidad, se verificará en doble carpeta espresiva de los documentos unidos, devolviéndose una rubricada al interesado para su resguardo.

6.º Bajo las mismas reglas se procederá á la formacion de las hojas de servicio de los empleados cesantes residentes en las provincias hasta la clase de oficial primero de hacienda ó jefe de administracion de primera clase inclusive, estén ó no clasificados, y tengan ó no derecho á cesantía. Los jefes de las dependencias centrales entenderán en la de las hojas de los cesantes agregados á ellas con la debida autorizacion; y los intendentes en la de las hojas de los demas residentes en el territorio de su mando.

7.º Formadas que sean las hojas de servicio, los directores, jefes ó intendentes las remitirán sin dilacion á este ministerio con relaciones espresivas de los empleados á que se refieren, comprendiendo en una sola y por separado: primero, los de planta de cada oficina por su orden respectivo; segundo, los cesantes agregados á cada

cual de ellas; y tercero, los cesantes no agregados por sus correspondientes clases.

8.º Cada una de las hojas de servicio deberá mandarse acompañada de copias competentemente autorizadas de los documentos justificativos, cuyos originales serán devueltos oportunamente á los interesados, recogiendoles la carpeta conservada en su poder.

9.º Los directores, intendentes y demas jefes superiores de hacienda cesantes, sea cualquiera su situación pasiva, enviarán directamente á este ministerio en igual plazo de un mes, sus hojas de servicio arregladas al modelo indicado con las copias testimoniadas de los comprobantes.

10. Conforme se vayan reuniendo las hojas de servicio, se comprobarán con los expedientes que puedan radicar en la junta de calificación de empleados civiles, y en caso necesario con las noticias y antecedentes que convenga reclamar de las oficinas y dependencias del estado, ó por los demas medios que parezcan convenientes.

11. Los empleados de hacienda, de cualquiera clase ó categoría, que no presenten sus hojas de servicio de conformidad con las disposiciones que preceden, se considerarán como habiendo renunciado á los derechos que pudieran corresponderles á su ulterior colocacion en la carrera, en virtud de las bases que lleguen á establecerse.

Dichas disposiciones no se entienden con la clase de subalternos de hacienda.

12. Los directores y jefes de las oficinas generales, así como los intendentes y demas á quienes incumbe entender en la formacion de las hojas de servicio, adoptarán con tiempo todas las medidas oportunas para que este trabajo quede terminado sin falta en el término señalado.

Y se inserta en este periódico para que llegando á noticia de todos los empleados cesantes residentes en esta provincia y cuyos haberes radican en ella, á quienes incumbe su cumplimiento se apresuren á formar y presentar su respectiva hoja de servicios con las formalidades que se establecen y arregladas al modelo que se copia á continuacion, en el término de un mes, contado desde este dia, en la intendencia de mi cargo, sita en el piso principal de la casa titulada de los consejos, desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde de todos los dias. Madrid 16 de noviembre de 1847.—Lorenzo Flores Calderon.

Don edad natural de tiene los
provincia de su estado
méritos y circunstancias que se espresan á continuacion:

Destinos que ha servido y en virtud de qué nombramientos, con espresion de sus cesantías.	Fechas de los nombramientos	Idem de su cesacion en los respectivos empleos.	Sueldos que ha disfrutado de activo ó cesante.	Tiempo de servicio en cada destino.			Id. de cada cesantía.		
				Días	Mes.	Años	Días	Mes.	Años
<i>Total de servicios hasta fin de octubre de 1846.</i>									

Servicios especiales en la carrera de hacienda.

Honores y condecoraciones.

Agregaciones ó comisiones que ha tenido durante sus cesantías.

Sus circunstancias al emprender la carrera de hacienda.

NOTAS.

- Capacidad
- Integridad
- Aptitud para la carrera
- Celo por el servicio
- Conducta moral
- Id. política

Está conforme con los documentos justificativos presentados por el interesado, y de que se acompaña copia certificada.

Fecha y firma del jefe ó intendente.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Juzgado de primera instancia de Belmonte.

A las seis de la tarde del día 3 de junio último fueron robados en el término de la Mota del Cuervo por tres hombres armados y montados (cuyas señas se espresarán) los pasajeros que iban en la diligencia de Madrid á Valencia, quitandoles el dinero, relojes y otras alhajas; sobre este suceso se instruye la correspondiente causa en el juzgado de primera instancia de Belmonte y en ella se ha decretado la prision y conduccion de los tres ladrones á la carcel de dicho juzgado por tránsitos de justicia en justicia: las señas son las siguientes.

Uno estatura cinco pies, edad como unos 27 años, cariseo, barba poca y esta debajo de la barbilla, sombrero calañés, chaqueta de paño negro con cinta de terciopelo al rededor, pantalon de paño pardo, calzado de borreguies; el caballo que llevaba negro con un albardon y manta de muestra encima, freno, capon, con una cicatriz pequeña en el anca izquierda, en el baso del pie tres pintas blancas como si fuesen tres clavos, herrado y con el hierro en la pierna derecha de esta manera O: este ladron llevaba escopeta y pistola.

Otro edad veinte y cuatro años poco mas, estatura de cinco pies, algo reformido, color blanco caribobo, boca grande, ojos azules oscuros, barba poca; vestido con chaqueta negra con cinta de terciopelo, chaleco de estambres de colores solapado, pantalon de paño fino color de pelo de rata con botas negras sobre ellas con cordones verdes, sombrero calañés; caballo negro patiblanco con un poco comido de horniguillo al parecer en la pata derecha: llevaba escopeta y pistolas.

Y el otro de edad de veinte y cuatro años poco mas ó menos, pequeño de estatura, color moreno, cara verdina, con muy poca barba, vestido pantalon de paño fino, color de pelo de rata, chaleco pelo de cabra claro con motas encarnadas, con la pechera de la camisa algo bordada, chaqueta de paño fino, color oscuro con cinta de terciopelo y un cordoncillo de seda alrededor de esta; el caballo de este era pelicano rodado con silla y freno, entero, dos sobre-cañas en las manos y con el hierro de esta forma ✱: este ladron ademas tiene cortados los dos tercios del dedo corazon de la mano derecha.

Belmonte y noviembre 3 de 1847.---El juez, Cayetano Grande.---Por mandado de su señoría, Manuel Martin Lopez.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Co-

MADRID: Imprenta de D. MANUEL PITA.

veña ha acordado sacar á pública subasta para el año venidero de 1848 con la venta esclusiva al por menor de las especies sujetas al derecho de consumo los ramos de vino, aguardiente, licores, aceite, tocino y carne, en dos únicos remates que tendrán lugar el primero el domingo 28 del corriente, y el segundo el 5 de diciembre próximo, en la casa de ayuntamiento, á las once de sus respectivas mañanas.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

El dueño del despoblado de Pesadilla invita á los que poseen propiedades en esta jurisdiccion, á que presenten al sobre-guarda Gregorio Izquierdo, vecino de San Sebastian de los Reyes, las relaciones de las fincas rústicas sujetas á la contribucion de inmuebles, hasta el dia 26 del corriente mes, y de no hacerlo asi, incurrirán en las penas impuestas en la instruccion.

En la villa de Guadalix, el dia 30 del corriente, en la audiencia pública, á las diez de la mañana, se rematan los artículos de consumos, puestos públicos con la exclusiva al por menor, y al dia siguiente el último remate bajo el pliego de condiciones que estara de manifesto al público.

Con la competente autorizacion del Excmo. señor gefe político de esta provincia, se subastan por todo el año proximo de 1848 los pastos de la dehesa de propios de la villa de Buitrago, titulada Carramaria; cuya subasta tendrá lugar el dia 15 de diciembre próximo, de once á una de su mañana bajo el pliego de condiciones que se halla en la secretaria de su ayuntamiento.

Autorizado el ayuntamiento de la villa de Pinto para la subasta de los artículos de consumos en el año venidero, ha dispuesto se celebren los primeros remates de los ramos de vino, aguardiente, aceite, carnes y tocino, manteca y embutidos, el dia 21 del corriente, despues de las once de su mañana, en la plaza pública, en cuyo dia estarán de manifesto las condiciones.

MERCADO.

Madrid 19 de noviembre.

Trigo de 58 á 67 rs. vn. fanega.

Cebada de 29 á 32 id. id.

Aceite de 58 á 62 rs. arroba.

Id. filtrado á 66 id. id.